

ALCANCE A LA GACETA UNIVERSITARIA

ÓRGANO OFICIAL DE COMUNICACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

Gaceta digital disponible en <https://www.cu.ucr.ac.cr>



34-2023

Año XLVII

16 de junio de 2023

CONSEJO UNIVERSITARIO

REGLAMENTO DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA PARA LA VINCULACIÓN REMUNERADA CON EL SECTOR EXTERNO. Modificación de los artículos 28 y 33.....	2
REGLAMENTO DE PROGRAMA INSTITUCIONAL EN LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA. Aprobación	5

MODIFICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 28 Y 33 DEL REGLAMENTO DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA PARA LA VINCULACIÓN REMUNERADA CON EL SECTOR EXTERNO

Aprobada en la sesión ordinaria N.º 6704, artículo 12, celebrada el 1.º de junio de 2023

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. El *Reglamento de la Universidad de Costa Rica para la vinculación remunerada con el sector externo* fue reformado integralmente por el Consejo Universitario en la sesión N.º 6146, artículo 1, del 4 de diciembre de 2017; posteriormente, en la sesión N.º 6579, artículo 13, del 24 de marzo de 2022, se reformó el texto del artículo 33 del citado reglamento.
2. La Vicerrectoría de Administración (VRA) remitió a la Dirección del Consejo Universitario el oficio VRA-1661-2022, con fecha del 7 de abril de 2022, mediante el cual presentó una propuesta de modificación a los artículos 28 y 33, elaborada en coordinación con la Rectoría.
3. La Dirección del Consejo Universitario trasladó el caso denominado: Modificación de los artículos 28 y 33 del *Reglamento de la Universidad de Costa Rica para la vinculación remunerada con el sector externo* a la Comisión de Investigación y Acción Social (Pase CU-38-2022, del 11 de mayo de 2022).
4. El *Reglamento de la Universidad de Costa Rica para la vinculación remunerada con el sector externo* regula la gestión académica, financiera y administrativa del vínculo remunerado con el sector externo de la Universidad de Costa Rica; además, define, entre otros aspectos, las instancias de apoyo a la administración financiera y el traslado de fondos.
5. El artículo 30, inciso k), del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* dispone que el Consejo Universitario tiene como función *aprobar o promulgar los reglamentos generales para el funcionamiento de la Universidad de Costa Rica, después de transcurridos al menos 30 días hábiles de la publicación del proyecto en La Gaceta Universitaria (...)*.
6. En el marco de lo dispuesto en el artículo 30, inciso k) del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, el Consejo Universitario en la sesión N.º 6658, realizada el 8 de diciembre de 2022, acordó publicar en consulta la propuesta de reforma a los artículos 28 y 33 del *Reglamento de la Universidad de Costa Rica para la vinculación remunerada con el sector externo*. La propuesta se publicó en *La Gaceta Universitaria* N.º 2-2023, del 9 de enero de 2023. El periodo de consulta inició el 16 de enero de 2023 y finalizó el 24 de febrero de 2023. Las observaciones recibidas durante el periodo de consulta fueron analizadas en su totalidad por la Comisión de Investigación y Acción Social.
7. Existen programas, proyectos y actividades que por la naturaleza o la especialidad del servicio que se brinda se han administrado por medio de la Fundación UCR y que requieren que su ejecución se mantenga de esa manera, en razón de la capacidad instalada y la imposibilidad para realizar la gestión desde otras instancias universitarias debido a su dinámica y características; por lo que en los casos referidos anteriormente, se requiere autorizar a la Fundación UCR para la administración de fondos provenientes de la contratación de servicios o productos por el sector público (implica el pago a personal, la compra de insumos, la recepción de los pagos, entre otros), esta particularidad debe ser notificada a la contraparte desde el momento en que se presenta la oferta. Asimismo, esta reforma requiere que se habilite el traslado de fondos entre los dos mecanismos de administración financiera, específicamente, para estos casos.
8. La Oficina Jurídica, por medio del Dictamen OJ-638-2022, del 24 de junio de 2022, atendió las consultas planteadas por la Comisión de Investigación y Acción Social (CIAS-4-2022, del 27 de mayo de 2022, y CIAS-5-2022, del 13 de junio de 2022). Al respecto señaló que *el artículo 2 de la Ley de contratación administrativa excluye una serie de actividades de los procedimientos de concursos previstos en ella y habilita la modalidad de la contratación directa para que las instituciones públicas alcancen sus fines. La habilitación para que la Fundación UCR actúe como instancia administradora no proviene de las estipulaciones legales mencionadas, sino de la normativa universitaria que ha previsto esa posibilidad. Así pues, siempre y cuando estas funciones de administración no suplanten las facultades de gestión y disposición presupuestarias de la Universidad, la participación de la Fundación como instancia administradora serán legítimas.*
9. En el marco del segundo acuerdo tomado por el Consejo Universitario en la sesión N.º 6658, efectuada el 8 de diciembre de 2022, se consultó la propuesta al asesor legal del Consejo Universitario, a la Facultad de Derecho y, nuevamente, a la Oficina Jurídica.
10. La Oficina Jurídica (Dictamen OJ-10-2023, con fecha del 5 de enero de 2023) señaló que los criterios exteriorizados previo a la consulta se mantienen igual, siempre y cuando se tenga

presente que la *habilitación para que la FundaciónUCR actúe como instancia administradora proviene de la normativa universitaria que así lo ha previsto y no de la ley*. Por otro lado, reiteró la importancia de asegurar que no se suplanten por parte de la FundaciónUCR las facultades de gestión y disposición presupuestarias propias de la Universidad.

11. La Oficina de Contraloría Universitaria (oficio OCU-R-040-A-2023, del 24 de febrero de 2023) remitió su criterio con respecto a la reforma, en el cual retomó los argumentos expuestos en el oficio OCU-R-167-A-2022, del 30 de mayo de 2022, y se refirió al rol de asesoría asignado al Consejo de Rectoría.
12. El Mag. José Pablo Cascante Suárez, asesor legal del Consejo Universitario (Criterio Legal CU-13-2023, 8 de mayo de 2023) manifestó que las reformas no contravienen la *Ley general de Contratación Pública*. A pesar de lo anterior, advierte que la Contraloría General de la República (CGR) determina, de forma casuística y en ejercicio de sus potestades legales y constitucionales, la validez del mecanismo propuesto en el marco de las Normas Técnicas sobre Presupuesto Público (NTPP) y al Título II de la *Ley N.º 8131, Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos (LAFRP)*. Finalmente, plantea que la modificación consultada puede ser aprobada por el Consejo Universitario bajo la autonomía organizativa garantizada constitucionalmente, la *Ley de Promoción del Desarrollo Científico y Tecnológico* sobre el empleo de la figura de las fundaciones, como la *Ley general de Contratación Pública*, siempre y cuando se garanticen los siguientes aspectos:
 - a) Que la Fundación no sea parte en los instrumentos contractuales que se rubriquen con otra entidad de Derecho Público.
 - b) Que se garantice que, ante la fase de conclusión de un programa, proyecto o actividad de vínculo remunerado, los remanentes o excedentes sean ingresados de forma inmediata y expedita a las cuentas de la Universidad.
13. La Facultad de Derecho (en oficio FD-1173-2023, del 12 de mayo de 2023) precisó que en los supuestos de que la FundaciónUCR actúe como encargada de administrar los recursos en las contrataciones presentadas por la Universidad de Costa Rica, implica que le corresponde a esa instancia la observancia rigurosa de la *Ley general de Contratación Pública* N.º 9986, así como las prohibiciones, principios constitucionales y legales que rigen la contratación pública.

Asimismo, enfatizó en que la reforma propuesta está plenamente alineada con los principios de legalidad, integridad y transparencia, por cuanto refleja el compromiso de la Universidad de Costa Rica con la promoción de una

gestión ética y transparente en la administración de los recursos públicos, así como con la observancia irrestricta de las disposiciones normativas aplicables. También, se concibe como una herramienta para prevenir la ocurrencia de prácticas irregulares y, de esta forma, fomentar una gestión pública transparente y eficiente.

Finalmente, se determinó que la reforma en análisis es *una herramienta vital para el fortalecimiento del marco normativo que rige la vinculación remunerada con el Sector Externo, al tiempo que promueve una cultura de transparencia y probidad en la gestión de los recursos públicos. Todo ello contribuye a afianzar la legitimidad y la confianza en la Universidad de Costa Rica y, en última instancia, en el Estado de Derecho.*

ACUERDA

Aprobar la reforma de los artículos 28 y 33 del *Reglamento de la Universidad de Costa Rica para la vinculación remunerada con el sector externo*, tal y como se presenta a continuación:

ARTÍCULO 28. INSTANCIAS DE APOYO A LA ADMINISTRACIÓN FINANCIERA

Son las instancias mediante las cuales se puede realizar la administración financiera de programas, proyectos o actividades de vínculo remunerado.

La coordinación del programa, proyecto o actividad propondrá la instancia administradora de los recursos económicos a la dirección de la unidad operativa y la enviará a la vicerrectoría correspondiente para su debida ratificación.

En el caso de la contratación de servicios o productos por el sector público, si las ofertas son presentadas por la FundaciónUCR, con la autorización de la vicerrectoría correspondiente, será esta instancia la que administre los fondos.

En el caso de la contratación de servicios o productos por el sector público, si las ofertas son presentadas por la Universidad de Costa Rica, con la autorización de la vicerrectoría correspondiente, será la OAF la que administre los fondos; en casos debidamente justificados y aprobados por la persona que ocupe la Rectoría, previo análisis y asesoramiento por parte del Consejo de Rectoría, se autorizará a la FundaciónUCR para que sea la instancia que administre los fondos, siempre y cuando la contraparte sea notificada desde la presentación de la oferta.

La Oficina de Administración Financiera y la FundaciónUCR deberán respetar los mecanismos de control interno establecidos institucionalmente, el marco de legalidad y el deber de probidad.

ARTÍCULO 33. TRASLADO DE FONDOS

Cada vicerrectoría, según corresponda, podrá autorizar el traslado de los fondos de los programas, proyectos y actividades de vínculo remunerado administrados financieramente por la FundaciónUCR a las cuentas de los programas, proyectos o actividades correspondientes administradas por la OAF o viceversa, con base en una solicitud justificada de la respectiva unidad operativa. Se exceptuarán de este traslado de fondos aquellos casos en que las contrataciones haya sido presentadas por la UCR al sector público, salvo en los casos autorizados por la persona que ocupe la Rectoría, previo análisis y asesoramiento por parte del Consejo de Rectoría, según se regula en el artículo 28 de este reglamento.

El Fondo de Desarrollo Institucional deberá ser acreditado en la instancia en la cual ingresaron los recursos por primera vez. El costo administrativo será acreditado ante la instancia encargada de la gestión administrativa financiera.

ACUERDO FIRME.

REGLAMENTO DE PROGRAMA INSTITUCIONAL EN LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

Aprobado en la sesión N.º 6707, artículo 6, del martes 13 de junio de 2023

ARTÍCULO 1. Definición

- a) Un programa institucional es una estructura organizacional temporal compuesta por proyectos y actividades de un núcleo temático, que une esfuerzos para coordinar actividades de carácter multi-, inter- y transdisciplinar que tiene como fin generar procesos académicos dirigidos a la incidencia estratégica nacional o internacional, en las tres áreas sustantivas de la Universidad.
- b) Unidades operativas: Son aquellas encargadas del desarrollo de la docencia, investigación y acción social en sus diferentes modalidades, entendidas como facultades, las sedes regionales, las escuelas, las unidades especiales de docencia, investigación y acción social, las unidades académicas de investigación, los programas de posgrado y las unidades operativas de vínculo externo remunerado.

ARTÍCULO 2. Características del programa institucional

Para su funcionamiento, el programa institucional debe poseer las siguientes características:

- a) El núcleo temático debe responder a desafíos contextuales de la sociedad y deben ser abordados desde múltiples perspectivas.
- b) Contar con un mecanismo metodológico de interacción de los proyectos y actividades, claramente definidos, que explicita un marco ético, conceptual y procedimental.
- c) Debe responder a las políticas institucionales y nacionales de pertinencia social y académica.
- d) Será de carácter temporal, con una vigencia mínima de cuatro años, prorrogable hasta un máximo de ocho años.
- e) Todo programa institucional estará adscrito a la Rectoría.
- f) Las cargas académicas deben ser aportadas por las unidades académicas base de las personas participantes, como parte de sus jornadas ordinarias.
- g) Los programas institucionales propuestos no deben duplicar ni sustituir estructuras existentes.

ARTÍCULO 3. Convocatoria

La Rectoría hará la convocatoria para la presentación de propuestas de programa institucional en temas, previamente, definidos por esta instancia o bien, propuestos por la comunidad

universitaria, para lo cual la Rectoría mantendrá un fondo económico proveniente, únicamente, del Fondo de Desarrollo Institucional para la gestión del programa.

La Rectoría dará a conocer las propuestas elegidas y el presupuesto asignado a estas.

ARTÍCULO 4. Requisitos de la propuesta

La estructura de la propuesta debe contener como mínimo:

- a) Antecedentes, justificación, objetivos, metas, indicadores y productos propios de la problemática por tratar.
- b) Señalar la forma en que se promoverá la articulación, coordinación, procesos y actividades.
- c) Las acciones en docencia, investigación y acción social que se llevarán a cabo.
- d) Los proyectos y actividades de investigación, docencia y acción social, ya aprobados, que podrían adscribirse al programa institucional cuando corresponda.
- e) Las personas funcionarias docentes que participarán, así como las unidades académicas a las que pertenecen, las personas participantes externas y la persona que estará a cargo de la coordinación.
- f) La identificación y la construcción de los espacios de reflexión periódica y diálogo de la Universidad de Costa Rica con el resto del país.
- g) La propuesta de los recursos financieros complementarios para el desarrollo del programa y otros fondos gestionados cuando corresponda.

ARTÍCULO 5. Selección del programa institucional

El programa institucional por desarrollar será seleccionado por la Rectoría de la siguiente forma:

- a) La propuesta será enviada a la Rectoría y deberá contener los requisitos señalados en este reglamento.
- b) La Rectoría conformará una comisión asesora *ad hoc* para analizar todas las propuestas, esta comisión estará constituida por una representación de cada vicerrectoría y una persona representante de la Rectoría. Dicha comisión nombrará a una persona coordinadora de entre sus integrantes.

- c) La Comisión les solicitará a dos personas expertas, nacionales o internacionales, en la línea temática del programa institucional planteada, una evaluación de cada una de las propuestas, la cual servirá de insumo para su decisión.
- d) La comisión asesora *ad hoc* enviará la recomendación final de todas las propuestas evaluadas a la Rectoría, para la aprobación y la declaración de programa institucional.
- e) La persona coordinadora del programa institucional seleccionado será responsable de la inscripción, gestión, ejecución, divulgación de resultados, evaluación y rendición de cuentas mediante el sistema digital institucional que facilitará la Rectoría para estos efectos.

ARTÍCULO 6. Evaluación y seguimiento de los programas institucionales

La persona coordinadora del programa institucional será responsable de presentar los informes anuales ante la Rectoría, la que definirá los mecanismos de evaluación.

Al finalizar, la persona coordinadora del programa institucional debe presentar un informe detallado, que incluya, entre otros aspectos, los resultados, conclusiones y recomendaciones que ayuden a la comunidad universitaria y nacional, al igual que a las personas encargadas de la toma de decisiones, a tratar la problemática planteada.

La oficina encargada de la comunicación institucional, en conjunto con la Rectoría, deberá planificar y ejecutar una estrategia divulgativa del informe y promover su discusión a nivel nacional y, en los casos en que corresponda, a nivel internacional.

El Consejo de Rectoría será el encargado de establecer los mecanismos de evaluación, seguimiento y cumplimiento del programa institucional que se consideren necesarios.

TRANSITORIO I.

Los programas o proyectos de la Universidad, que no han sido aprobados de conformidad con este reglamento, y que utilizan la denominación de “programa institucional” deberán eliminar esta nomenclatura de su nombre en un plazo máximo de doce meses a partir de la publicación de este reglamento.

TRANSITORIO II.

A partir de la aprobación de este reglamento, la Administración tendrá un plazo máximo de doce meses para efectuar las modificaciones pertinentes en los sistemas digitales.

Derogatoria: Este reglamento deroga cualquier otra normativa que se oponga a éste.

IMPORTANTE

La Gaceta Universitaria es el órgano oficial de comunicación de la Universidad de Costa Rica, por lo tanto, al menos un ejemplar, debe estar a disposición de la comunidad universitaria en las unidades académicas y en las oficinas administrativas de la Institución.

Todo asunto relacionado con el contenido de *La Gaceta Universitaria* o su distribución será resuelto por el Centro de Información y Servicios Técnicos del Consejo Universitario.

De conformidad con el artículo 35 del *Estatuto Orgánico*, todo acuerdo del Consejo Universitario, es de acatamiento obligatorio: “Artículo 35: Las decisiones del Consejo Universitario y su ejecución y cumplimiento serán obligatorias para el Rector, los Vicerrectores y para todos los miembros de la comunidad universitaria”.